

Al Despacho de la señora Juez, hoy 20 de enero de 2022

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
PROCESO 2021-537**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá a admitirla.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD adelantada a través apoderado judicial por el señor OSCAR LEONARDO MARTINEZ SALAZAR contra las menores ALANA MARIELL y ZOE MAIA MARTINEZ JEREZ quienes se encuentran representadas por su progenitora señora NICOLL TATIANA JEREZ RANGEL. Se ordena darle el trámite de proceso Verbal de que tratan los Art. 368 y ss del C.G.P.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la señora NICOLL TATIANA JEREZ RANGEL conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Informándole que cuenta con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO. - VINCULAR al presente proceso al señor CESAR HUGO AVILA HERNANDEZ, identificado con la c.c. 1098.702.302 en calidad de presunto padre biológico de las menores, conforme lo manifestado por el apoderado del demandante en el escrito de demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 218 del C. C., modificado por el art. 6° de la LEY 1060.

CUARTO. - NOTIFICAR al señor CESAR HUGO AVILA HERNANDEZ, conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Informándole que cuenta con el término de veinte (20) para que conteste la demanda mediante apoderado judicial. Se accede a la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS solicitando información de la dirección y correo electrónico que tenga allí registrado para efectos de su notificación. Líbrese oficio.

QUINTO. - PRUEBA GENÉTICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en concordancia con la Ley 721 de 2001, a los señores: CESAR HUGO AVILA HERNANDEZ, NICOLL TATIANA JEREZ RANGEL y a las menores ALANA MARIELL y ZOE MAIA MARTINEZ JEREZ

SEXTO. - TENER en cuenta dentro de las diligencias el examen de ADN realizado por el LABORATORIO DE GENETICA "GENES" de la ciudad de Medellín al señor OSCAR LEONARDO MARTINEZ SALAZAR y a las menores ALANA MARIELL y ZOE MAIA MARTINEZ JEREZ.

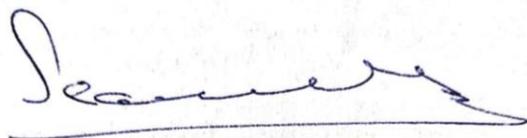
En la etapa procesal correspondiente se correrá traslado del mismo.

SÉPTIMO. - NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado la existencia y admisión de esta demanda, para lo de su cargo.

OCTAVO. - RECONOCER al abogado APOLINAR JAIMES MENDEZ, portador de la T.P. No. 150877, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

JBM